

Informe secretarial: Girardota, 28 de mayo de 2024. Señora Juez, le informo que, en el presente proceso ejecutivo de alimentos, la parte actora presentó liquidación del crédito, y se le corrió el correspondiente traslado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 – 2 y 110 del C. G. del P.; no obstante revisada, se advierte que, se deben incluir los abonos efectuados por cuenta de la medida cautelar y que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, además de llevarla al mes de mayo de 2024. Pasa a despacho.



Luis Alonso Berruecos Cervantes
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

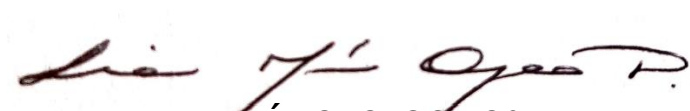
Radicado:	05308-31-10-001- 2019-00011-00
Proceso:	Ejecutivo alimentos
Demandantes:	Jorge Agustín Muñoz Ocampo, C.C 1.035.875.135
Demandado	Oscar José Muñoz Ballesteros c.c. 73.081.984
Interlocutorio	182 de 2024
Decisión:	Modifica liquidación y aprueba

Visto el informe que antecede, y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se evidencia que hay que reajustarla, habida cuenta que, se deben incluir, los abonos consignados en la cuenta de depósitos judiciales, que tiene este despacho en el Banco Agrario, desde el mes de noviembre de 2022 al mes de mayo de 2024, por la suma total de siete millones quinientos treinta y tres mil ciento veinte pesos (\$7.533.120), los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de totalizar; en consecuencia, se modifica en lo pertinente, quedando un saldo insoluto de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENT AY NUEVE CENTAVOS (\$24.371.927,59) al mes de mayo de 2024**, una vez imputados los abonos relacionados y efectuados a mayo de esta anualidad, como se observa en la tabla anexa a este proveído.

En consecuencia, adecuada y actualizada la liquidación del crédito, por la secretaría del despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 - 3 del C. G. del P., se le **IMPARTE LA RESPECTIVA APROBACIÓN.**

Ejecutoriado este proveído, en los términos del canon 447 ídem, continúese con la entrega de los depósitos judiciales al beneficiario, **JORGE AGUSTÍN MUÑOZ OCAMPO, C.C 1.035.875.135**, que se encuentren a órdenes del despacho y los que continúen ingresando en razón del embargo al demandado, hasta la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

